

La externalización de actividades, como forma de organización de las empresas, es una práctica cada vez más generalizada, por lo que en la mayoría de los centros de trabajo conviven trabajadores de diferentes empresas incluidos autónomos y de ETT's. Esta situación hace más compleja la organización de la actividad en la empresa y provoca una descoordinación importante en todos los niveles de la gestión de la prevención, haciendo que los trabajadores externos tengan más probabilidades de sufrir accidentes.

Existen datos que demuestran esta relación, y que alertan de cómo la descentralización productiva conlleva más precariedad laboral, más temporalidad, y más siniestralidad, generando desigualdades importantes en las condiciones de trabajo.

La necesidad de intervención se hace más evidente si consideramos además que los trabajadores de las contratatas y subcontratas tienen niveles de precariedad muy altos, mayores según aumenta la distancia de su empresa respecto a la principal en la cadena de subcontratación.

Por todo ello desde CC.OO. de Madrid estamos trabajando para conocer y mejorar esta realidad impulsando no sólo la coordinación entre las empresas sino también entre los representantes sindicales.

La coordinación empresarial y la prevención de riesgos laborales

La coordinación empresarial y la prevención de riesgos laborales

los **trabajadores** de contratatas, subcontratas y ett's sufren **peores condiciones** de trabajo

los **trabajadores** de contratatas, subcontratas y ett's sufren **peores condiciones** de trabajo



C /Lope de Vega, 38 - 5 planta
28014 Madrid
slmadrid@usmr.ccoo.es

Secretaría de Salud Laboral

Para más información
91 536 52 92

Infórmate:

- Si en tu centro de trabajo hay trabajadores de otras empresas, el empresario está obligado a establecer una coordinación en prevención de riesgos laborales.
- La reforma de la Ley de Prevención de riesgos Laborales establece expresamente los contenidos que debe de tener el Plan de Prevención.

Dada la evolución de los datos de siniestralidad laboral, se promovió el inicio de la mesa de dialogo social en materia de Prevención de Riesgos Laborales con las organizaciones empresariales y sindicales.

Se concretaron una serie de medidas que se plasmaron en la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, cuyas principales novedades van encaminadas a:

- La integración de la prevención de riesgos laborales en las empresas.
- La coordinación de actividades empresariales (R.D. 171/2004).
- La organización de recursos para las actividades preventivas.
- La participación del Comité de Seguridad y Salud en la elaboración, puesta en practica y evaluación de los planes y programas de prevención.
- El reforzamiento de la vigilancia y del control del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Coordinación de actividades empresariales en obras de construcción.
- La habilitación de funcionarios públicos de las comunidades autónomas para ejercer las funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Además se modifica la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, con la inclusión de las nuevas obligaciones en materia de prevención.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa.

Se implantará y aplicará un Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Los instrumentos del Plan de Prevención son:

- La Evaluación de Riesgos.
- La Planificación de las actividades preventivas, en las que se debe de incluir: el plazo de ejecución, los responsable de llevarlas a cabo y la dotación de recursos materiales y humanos.
- El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas.

Es obligatorio la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo cuando:

- Los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o actividad.
- Se realicen actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales.
- Lo requiera la Inspección de Trabajo.

Los recursos preventivos podrán ser trabajadores designados o miembros de los Servicios de Prevención Propios o Ajenos.

Todas las empresas y autónomos que comparten centro de trabajo deben cooperar en la aplicación de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales:

- Intercambiando información sobre los riesgos específicos (en todo momento).
- Estableciendo medios de coordinación.

Si existe una “empresa titular” además deberá informar y dar instrucciones al resto de las empresas sobre los riesgos propios del centro de trabajo.

Si existe una “empresa principal” además deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención por parte de las empresas concurrentes.

Las empresas concurrentes tendrán en cuenta la información recibida en la Evaluación de los Riesgos y en la planificación de su actividad preventiva. Además deberán cumplir con los instrucciones dadas por el empresario titular.

Se designará un coordinador cuando se cumplan al menos dos de las siguientes situaciones:

- Existan procesos peligrosos o riesgos especiales.
- Interactúen riesgos de las diferentes empresas y sea difícil su control.
- Existan incompatibilidad de actividades y no se puedan evitar.
- Existan situaciones complejas (número de empresas, de actividades, etc.)